



VISTO:

El sistema de Becas Universitarias y Terciarias Municipales para estudiantes universitarios y terciarios del Partido de Magdalena, efectivizados por el Departamento Ejecutivo desde el año 2011 y cuyo marco regulatorio fueron los decretos 215/11, y decreto N° 54/12, y

CONSIDERANDO:

Que desde la implementación del sistema de Becas Municipales, 55 fueron los beneficiados durante el año 2011 por un monto mensual de \$300 y la misma cantidad durante el año 2012 por un monto de \$350, estableciéndose que para el año 2013 en curso, el monto mensual asignado a cada becario asciende a la suma de \$450 y de \$600 a partir del mes de Julio.

Que se considera oportuno y apropiado, elevar a rango de Ordenanza la regulación del sistema de Becas Municipales por considerarse una política de estado la promoción de los estudios superiores de los jóvenes de todo el Partido de Magdalena,

Que de esta manera se está reafirmando la intención de darles un marco de seguridad y tranquilidad a todos aquellos beneficiarios en cuanto a la continuidad de este sistema, y especialmente para quienes posean dificultades con respecto al inicio, la continuidad y la finalización de sus estudios,

Que mediante la sanción de una Ordenanza regulatoria se tiende a concretar los preceptos de igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, aspirando a fomentar el inicio de diversas carreras, desalentar la deserción e impulsar la finalización de los estudios universitarios y terciarios,

Que el sistema de Becas debe tener una mirada federal, incluyendo entre los beneficiarios no sólo a aquellos estudiantes que se trasladen a La Plata a realizar sus estudios, sino también teniendo en cuenta a aquellos estudiantes que se trasladan respondiendo a la oferta educativa dentro del Partido de Magdalena

Por todo ello:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.-La presente ordenanza regulará el sistema de Becas Municipales para estudiantes universitarios y terciarios del partido de Magdalena.

ARTICULO 2°.- Las becas consisten en un aporte económico que sirva de ayuda para el inicio y mantenimiento de estudios universitarios o terciarios en centros educativos públicos o privados en caso de que la carrera no sea factible de cursarse en un centro educativo público.

ARTICULO 3°.- Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a las Becas Municipales serán los siguientes:

- a.- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b.- Acreditar una antigüedad no inferior a tres (3) años de residencia en el Partido de Magdalena.
- c.- Estar inscripto en una carrera universitaria o instituto de nivel terciario en el ámbito público o privado siempre que la carrera elegida no cuente con oferta en un centro educativo público.
- d.- Que el centro de estudios esté fuera del partido de Magdalena para el caso de estudiantes domiciliados en la ciudad de Magdalena. También se otorgará el beneficio a aquellos estudiantes del resto de las localidades que cursaran sus estudios en la cabecera del Partido o que optaren por cursar



la carrera fuera del distrito con independencia de la oferta existente en la ciudad de Magdalena. Dichas circunstancias serán evaluadas por personal técnico del Área de Desarrollo e Inclusión Social.

e.- Presentar plan de estudio de la carrera a cursar.

H.C.D. Magdalena

f.- No podrán ser beneficiarios los estudiantes que residiendo en la cabecera del distrito procuren cursar fuera del distrito una carrera respecto de la cual exista oferta en el servicio educativo local.

g.- No poseer título universitario y/o terciario previo.

h.- Los ingresos mensuales del grupo familiar conviviente, en su conjunto, no deberán superar el monto máximo de cuatro (4) sueldos conformados de la categoría de Subdirector de la Municipalidad de Magdalena; salvo informe social en contrario.

i.- No contar con otra beca o beneficio similar, salvo que la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social lo justifique.

ARTICULO 4°.- El órgano encargado de la Inscripción será la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social y cualquier dependencia del Departamento Ejecutivo cuya intervención se requiera, debiendo presentarse la siguiente documentación:

Nota solicitando la Beca firmada por el postulante y su padre, madre o tutor, la que revistará el carácter de Declaración Jurada respecto del cumplimiento de lo establecido en el art. 3 de la presente.

Copia del Documento Nacional de Identidad.

Certificación de alumno ingresante o de alumno regular.

Certificado analítico parcial de estudios (para estudiantes universitarios y/o terciarios).

No se admitirán solicitudes de inscripción que no cumplieren con la totalidad de los requisitos exigidos, ni fuera del período establecido.-

Documentar los ingresos propios y del grupo familiar conviviente.

ARTICULO 5°.- Una vez admitida la solicitud, la Dirección de Desarrollo Humano e Inclusión Social elaborará un amplio informe socio-económico del postulante y su grupo familiar conviviente.-

ARTÍCULO 6°.- La Beca Municipal abarcará los meses de Abril a Diciembre y consistirá en la suma de \$450 mensuales, aumentando a \$600 a partir del mes de Julio de 2013. A partir del año 2014, cada año, el monto de la Beca se ajustará desde su inicio anual conforme el porcentaje de incremento del haber básico municipal registrado en el año anterior.

Aquellos estudiantes que mediante certificado de cursadas debidamente expedido por el Centro de estudios demuestre vivir en el Partido de Magdalena y cursar cinco (5) o seis (6) veces por semana a la ciudad de La Plata, recibirá, durante los meses de cursadas un plus equivalente al 20% del monto de la beca.-

Las fechas y modalidades de presentación de solicitudes y de pago de la Beca se resolverá por vía reglamentaria.

ARTICULO 7°.- Para la renovación de una beca ya otorgada, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:

Declaración jurada en la que se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Certificado analítico parcial de estudios que justifique la aprobación de al menos un 50% del promedio anual de las materias o cursadas exigidas por el plan de estudios correspondientes a la carrera en curso.

ARTICULO 8°.- Serán motivo de baja de la Beca:

No cumplimentar los requisitos de admisibilidad en la instancia de renovación del beneficio.

Por renuncia del becario.

Por no presentarse el beneficiario y/o su representante legal al cobro del beneficio, por dos períodos consecutivos, salvo causa debidamente justificada.



Por haber concluido sus estudios.

Por no presentar en tiempo y forma la documentación exigida.

ARTICULO 9°.- Toda aquella situación no prevista expresamente o implícitamente en la presente ordenanza será resuelta por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social.-

ARTICULO 10°.- Anualmente el Departamento Ejecutivo deberá garantizar el financiamiento del presente programa en el Proyecto de Presupuesto, asegurando, al menos, la cantidad de Becas otorgadas el año anterior con independencia de la vigencia y alcance del Fondo de Financiamiento Educativo.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, Archívese, Regístrese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA, EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2013.-

Registrada bajo el n° 3044/13.-